

COLEGIOS Y UNIVERSIDADES

**EL COLEGIO DE COMENDADORES JURISTAS DE SAN
RAMON NONATO**

I

Como el objeto ostensible de la conquista de México, entre otros más materiales y más lucrativos, fué la conversión al catolicismo y la instrucción del indígena, nobles intenciones que hasta hoy no alcanza en su gran mayoría, a la vez que pesaba sobre ella la obligación moral de instruir al nuevo pueblo que surgiría al impulso de la amalgama de la raza conquistadora con la conquistada, labor en la que se dice mostró mucho interés la Real Conciencia, veamos la clase de instrucción que se impartió en Nueva España en aquellos tiempos.

Podemos afirmar en general que la instrucción estuvo encomendada al clero; que la enseñanza primaria no gozó de la protección real, y que la superior se limitó casi únicamente a las ciencias eclesiásticas.

Ya bien entrado el siglo XVI la falta de estudios superiores se dejaba sentir muy notablemente, y la carencia de establecimientos dedicados a impartirlos limitaba considerablemente los horizontes a la juventud, pues los que después de terminar los primeros estudios y los secundarios deseaban emprender los superiores, se veían forzados a ir a la Península para hacerlos en alguna de sus prestigiadas Universidades.

La instrucción que se daba en aquellos lejanos tiempos tenía como ciencias principales la Teología, los Cánones, la Filosofía y el Derecho, cultivándose en menor grado las Matemáticas, la Astrología, todavía muy en embrión y sin libertarse de las impuras influencias supersti-

ciosas, hijas legítimas del mal entendido temor religioso, la Física, en forma rudimentaria, y más tarde la Medicina, con conocimientos empíricos los más. De ahí el que para la juventud las dos únicas rutas que se le presentaban eran la clerecía y la abogacía.

Ahora bien, estas carreras se enseñaban con espíritu medieval, pues el sistema de enseñanza fué el escolástico, muy en boga en aquellos tiempos. Los estudiantes de entonces se limitaban a usar del método silogístico y a inferir cadenas silogísticas de los dogmas religiosos, base de la Teología, o de los axiomas emanados de la legislación romana, base de la Jurisprudencia, ejercicios intelectuales de poco o ningún provecho práctico, pero que fueron la pasión de la juventud estudiosa con su petulante "ergotismo".

En la Jurisprudencia se estudiaba el Digesto, las Instituta, las Leyes Canónicas, las españolas y las de Indias; pero estaba prohibido estudiar la legislación de otros países y someter las materias que estudiaban al frío análisis de la crítica por ser altamente perjudicial este procedimiento razonable al servicio real y al papal.

Con respecto a la escolástica de los tiempos a que he hecho mención no era ya aquel sistema admirable que dió brillo y esplendor a Alberto el Grande, Escoto y Tomás de Aquino, pues ya se encontraba decadente y sin jugo. Nos dice García Icazbalceta al referirse a ella: "La escolástica de la conquista y dominación española no era ya una síntesis estupenda, sino un vasto organismo en descomposición; no planteaba ya excelsos problemas, sino cuestiones pueriles que se jactaban de resolver los estudiantes por medio de un ergotismo pedantesco".

En el plan de la enseñanza el latín ocupaba el primer término estudiándose con el nombre de Gramática; la Retórica se empleaba para embellecer el discurso; la Filoso-

fía, llamada Artes, comprendía los conocimientos relativos a la naturaleza externa discurridos por Aristóteles con relación a la Física y por Plinio con relación a la Historia Natural, y la Filosofía moral comprendía el estudio del espíritu humano y se le subdividía en Lógica, Ética y Metafísica, parte en la que se abismaban los más preclaros ingenios.

Tal fué la ciencia de aquellos tiempos, era la que existía en Europa y nos la trajeron los españoles tal como la comprendieron. No se basaba en la experiencia y en el exacto conocimiento de las cosas; pero hay que tener presente que en el siglo XVI y gran parte del XVII ciencia así no existió.

Mas durante la segunda mitad del siglo XVII se verificó en las ciencias un firme movimiento reformador provocado por descubrimientos científicos indudables, sucesos que cambiaron el vetusto concepto cosmogónico comprendido en el "Almagesto" de Claudio Ptolomeo y dieron a la Filosofía nuevos derroteros que cambiaron los conceptos, las doctrinas y el método. Las gigantescas y nobles figuras de Galileo, Copérnico, Keppler, Newton, Leibnitz, Descartes, Bacon y otros brillaron en todo su esplendor y derramaron la savia de sus conocimientos por toda Europa a excepción de España que todavía estaba bajo la férula de los Felipes, monarcas ineptos, absortos ante el poder papal, al que en gran parte debieron su decadencia, y bajo la inexorable y estricta vigilancia de la Inquisición. Y si España cerró sus fronteras a este empuje del progreso, claro es que en sus colonias ni por asomo fué aceptado, y sí por lo contrario, como esas enseñanzas eran sumamente perjudiciales a los intereses clericales, a los estudiantes se les inculcaba con porfiado afán que esos sabios eran perfectos émulos del demonio, y que los principios por ellos sustentados eran dignos de la execración y del anatema.

Por real cédula de 21 de septiembre de 1551 fué fundada la Real Universidad de México: "Para servir a Dios

y bien público de nuestros reinos, conviene que nuestros vasallos y súbditos naturales, tengan en ellos Universidades y Estudios Generales donde sean instruídos en todas ciencias y facultades y por el mucho amor y voluntad que tenemos de favorecer y honrar a los de nuestras Indias y desterrar de ellas las tinieblas de la ignorancia, creamos, fundamos y constituimos en la ciudad de Lima, de los reinos del Perú y en la ciudad de México, de la Nueva España, Universidades y Estudios Generales y tenemos por bien y concedemos a todas las personas que en las dichas Universidades fuesen graduadas, que gocen en nuestras Indias, Islas y Tierra Firme del Mar Océano de las libertades y franquicias que gozan en otros reinos los que se gradúan en la Universidad y estudios de Salamanca, así en el no pechar como en todo lo demás”.

Habiendo llegado los jesuitas a Nueva España en 1572, su Provincial P. Pedro Sánchez, obtuvo al año siguiente licencia y facultad del virrey D. Martín Enríquez de Almanza para fundar un colegio, el cual fué fundado el 11 de noviembre de 1573 bajo la advocación de San Pedro y San Pablo, siendo su primer rector el Lic. Gerónimo López Ponce. Años después estos religiosos fundaron los colegios de San Miguel, San Bernardo y San Gregorio, destinados a la enseñanza de las primeras letras y la doctrina cristiana, y en 1575 establecieron los cursos superiores en el de San Pedro y San Pablo, el que desde su fundación hasta esa fecha se dedicó a la enseñanza de la lectura, escritura, doctrina cristiana, gramática y retórica. En 1588 fué establecido el de San Ildefonso, al cual se fusionaron los de San Bernardo, San Miguel y San Gregorio, y en 1618 el de San Pedro y San Pablo.

Además de estos colegios fué fundado el 15 de agosto de 1573 el Colegio de Santa María de Todos Santos por el altruista Dr. Francisco Michón de Rodríguez Santos, plantel destinado exclusivamente a estudios superiores de perfeccionamiento y que contaba con diez becas, tres para

estudiantes legistas, tres para canonistas y cuatro para teólogos. Se exigía para ingresar en él el certificado de limpieza de sangre, linaje de nobleza, tener cumplidos veinte años de edad, ser bachiller en una de las tres facultades citadas, sustentar antes un examen de literatura y ser aprobado en la oposición que debía sostener con los aspirantes a la misma beca.

Ocupémonos ahora del Colegio de San Ramón.

Si bien los primeros religiosos mercedarios llegaron a Nueva España en 1519 fueron fray Bartolomé de Olmedo y fray Juan de las Varillas, y en 1530 llegaron de España con Cortés fray Juan José de Leguizamón y diez religiosos más, todos los cuales pasaron a Guatemala e hicieron allí su fundación, no fué sino hasta 1593 cuando se fundó en Nueva España el convento de la Merced, y por bula de Paulo V de 27 de marzo de 1619 se erigió la Provincia de la Visitación de Nuestra Señora.

Bajo el patronato de los mercedarios fué fundado por el Ilmo. señor Dr. D. Francisco Alonso Enríquez de Toledo, religioso mercedario obispo de la Diócesis de Michoacán, el Colegio de Comendadores Juristas de San Ramón Nono, para lo cual impuso \$21,000 sobre unas haciendas de ganado mayor a fin de que con sus réditos se sostuviese este colegio.

Esta imposición fué hecha en 1628; pero los años pasaron, se murió el fundador y no vió fundado su colegio por la apatía de los frailes, hasta que, bajo el gobierno de D. Francisco Fernández de la Cueva, duque de Alburquerque, se hizo la erección, y en 20 de diciembre de 1653 se fijaron los edictos convocando a los que tuvieran las cualidades exigidas por el fundador.

El colegio se abrió el 12 de marzo de 1654 en su edificio situado en la acera norte de la calle de San Ramón,

cercano a la esquina de Balvanera (hoy calle de Uruguay, entre correo Mayor y Jesús María), donde aun puede admirarse la portada de este plantel empotrada en un edificio moderno.

Nunca fué este colegio de muchos colegiales, y como su decadencia se acentuara en el primer tercio del siglo pasado, se convino en incorporarlo a otro centro docente también en decadencia: el Colegio de San Juan de Letrán.

Los siguientes son los Estatutos que rigieron al colegio de San Ramón.

Manuel B. Trens.

ESTATUTOS

Presentación.—En la ciudad de México, en ocho de mayo de mil seiscientos y noventa y un años, ante el señor licenciado don Manuel Flores Muñiz, del Consejo de su Majestad, su alcalde del crimen en esta Real Audiencia y Juez de Provincia en esta corte, se leyó esta petición.

Petición.—Fray Miguel de Miranda, Procurador General de la Provincia del Real Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, parezco ante vuestra merced y digo: que el Colegio de San Ramón de esta ciudad necesita de un tanto y traslado de una escritura de la fundación de dicho colegio, que otorgó en esta dicha ciudad el año pasado de seiscientos y veinte y ocho el Ilustrísimo y Reverendísimo señor don fray Alonso Enríquez de Toledo, Obispo que fué de Michoacán y fundador de dicho colegio; la cual pido para en guarda de dicho colegio; por tanto, a vuestra merced pido y suplico se sirva de mandar que el presente Escribano me dé dicho traslado de dicha escritura del registro y protocolo de Andrés Moreno de Aldana, Escribano que fué de Provincia, ante quien se otorgó dicha escritura de fundación, en que recibiré merced con justicia, etc.—Fray Miguel de Miranda.

Auto.—El señor Alcalde de Corte mandó que el presente Escribano, como quien sucedió en el oficio que fué de Andrés Moreno, Escribano de Provincia en esta corte, dé a esta parte un tanto de la escritura que esta petición refiere, autorizada en pública forma y manera que haga fe, y obre la que hubiere lugar por derecho; y así lo proveyó y firmó.—Licenciado don Manuel Flores Muñiz.—Ante mí,

Isidro Romero, Escribano Real y de Provincia.—En cuyo cumplimiento yo, Isidro Romero, Escribano de su Majestad y de Provincia en esta Corte, hice sacar y saqué del registro y protocolo del dicho Andrés Moreno, mi antecesor, la escritura que la petición refiere, cuyo tenor a la letra es como se sigue:

Escritura.—En el nombre de Dios y de la gloriosa y siempre virgen María, madre suya, señora y abogada nuestra; sepan todos los que la presente vieren como nós, don Alonso Enríquez de Toledo, por la Divina Gracia y de la Santa Sede Apostólica Obispo de Michoacán, y del Consejo del Rey Nuestro Señor, etc.—Considerando cuánto se sirve la Majestad Divina con las obras de misericordia, y que la caridad es una de los principales de ellas, y nunca se acaba y antes perpetuamente resplandece en los ojos del Padre Eterno; y atendiendo a esto y a **la necesidad que hemos hallado en nuestro Obispado de personas inteligentes y de letras** que nos cuiden al gobierno de él, y lo mismo hagan a nuestros sucesores y Audiencia Eclesiástica de nuestro Obispado en la administración de justicia, y que en él hay muchas buenas habilidades y sujetos que por no tener con qué sustentarse en esta ciudad de México y corte de ella, no prosiguen en sus estudios mayores en la Real Universidad de ella; y que aprovechándose en las facultades de Cánones y Leyes podrán ser de no pequeña utilidad a las repúblicas, por ser las dichas facultades tan necesarias para la paz y buen gobierno de ellas, luz de la justicia, buen consejo y patrocinio de los **pobres de su patria**, para lo cual con el favor divino tenemos acordado y deliberado antes de ahora, y desde luego acordamos y deliberamos de hacer y fundar un colegio en esta dicha ciudad de México y corte, para la buena enseñanza y doctrina de la juventud de los naturales del dicho nuestro Obispado y el de La Habana, donde estuvimos y de donde fuimos promovidos, que con el ayuda de Dios Nuestro Señor, esperamos será de grande utilidad y redundará en bien de los dichos obispados, fuera de ser de suyo la obra piadosa y provechosa; y aunque tenía-

mos intención de aplicarle toda la renta posible para su perpetuidad y aumento, ahora de presente y para principio de ella y que tenga efecto el cumplimiento de nuestro buen deseo le aplicamos, señalamos y situamos por caudal principal para el dicho colegio, veinte y un mil pesos de oro común de principal de censo redimible, que a un mil y cincuenta pesos de renta en cada un año conforme a la nueva pragmática que de nuestra cuarta y bienes, que Dios Nuestro Señor nos ha dado, impusimos y fundamos sobre las haciendas de los herederos de Juan de Salcedo, difunto, y Leonor de Andrada, su mujer, vecinos de esta dicha ciudad de México, cuyas haciendas están en el distrito de dicho nuestro Obispado, como parece de la escritura de fundación de ello, que se otorgó ante Diego de Isla Heredia, Escribano Público de la ciudad de Valladolid, en dieciséis días del mes de junio pasado de mil seiscientos veinte y siete; cuyas hipotecas son seguras, valiosas y cuantiosas, y los dichos veinte y un mil pesos queremos y es nuestra voluntad que sirva de dote a la dicha obra pía y fundación del dicho colegio, la cual hacemos y constituímos desde luego, y encargamos a la religión y orden de Nuestra Señora de las Mercedes Redención de Cautivos y convento de esta dicha ciudad de México, y dicha orden, y es nuestra voluntad que desde hoy en adelante para siempre jamás en el dicho colegio se guarden y cumplan las constituciones y gravámenes siguientes:

1º.—Primeramente ordenamos, queremos y establecemos que el dicho colegio se haya de intitular e intitule de los Comendadores de San Reymundo Nonato, so cuyo patrocinio, título y amparo ponemos esta fundación.

2.—Item, que en el dicho colegio haya de haber siempre ocho becas que han de ocupar ocho colegiales, los cinco de los naturales del dicho nuestro Obispado de Michoacán, y los tres restantes del dicho Obispado de La Habana, sin que en ello haya mudanza, innovación, ni alteración algu-

na, por ser como es esta nuestra voluntad y el designio con que hacemos y fundamos el dicho colegio.

3.—Item, que para las dichas becas y colegiaturas, así del dicho Obispado de Michoacán como del de La Habana, se elijan los sujetos y personas más pobres y necesitadas de favor que se hallaren, y que no tengan ellos ni sus padres ni deudores, con que sustentarlos en sus estudios, porque nuestra voluntad es y ha sido de instituir, fundar y asentar el dicho colegio para las tales personas pobres de los dichos obispados.

4.—Item que los estudiantes que hubieren de ser nombrados para las dichas colegiaturas han de ser limpios, y antes de ser admitidos y recibidos hagan información de cómo son, y sus padres, cristianos viejos, de padres y abuelos, que no tengan raza de moros, judíos, ni de los nuevamente convertidos a nuestra Santa Fe Católica.

5.—Item, con calidad que las informaciones de la limpieza que los dichos colegiales han de hacer para el dicho efecto sean y hayan de ser ante nós por tiempo que viviéremos, y después de nuestros días han de hacerse ante los señores Obispos que nos sucedieren en el dicho nuestro Obispado, sin que en ésto se pueda hacer dispensación alguna, porque la limpieza de los susodichos ha de ser calificada por los susodichos Obispos del dicho nuestro Obispado de Michoacán y el de La Habana, cada uno por los que se hubieren de elegir de cada uno Obispado, para las dichas colegiaturas, y no de otra manera.

6.—Item, ordenamos y establecemos que los dichos colegiales, antes de ser admitidos ni recibidos para darles las dichas colegiaturas, han de ser y saber bastantemente la latinidad y gramática de manera que estén idóneos, aptos y prontos para entrar a oír Derechos, y dichas facultades de Cánones y Leyes y han de tener de diez y ocho años para arriba, de la cual edad ha de constar asimismo por cuanto para el dicho efecto es edad madura y necesaria para ello.

7.—Item, ordenamos y establecemos que para recibir los dichos colegiales en el dicho colegio, se procure que sean los más virtuosos y bien inclinados que se hallaren, por ser la virtud y vida ejemplar el mejor fundamento sobre que cae la suficiencia, de lo cual también se ha de recibir información, y de ellas y de las que se hicieren de la limpieza arriba han de traer traslados autorizados en pública forma, para que con ellos se presenten ante el reverendo Padre Provincial que es o fuere de esta Provincia de la Visitación de esta ciudad de México, a quien desde luego damos poder y facultad en forma bastante para examinar las tales informaciones y recaudos que así se trajeren por las tales personas que vinieren presentadas para colegiales al dicho colegio, y después de los días de nuestra vida elija como patrón del dicho colegio y nombre los dichos colegiales el dicho Padre Provincial, anteponiendo siempre almas virtuosas, almas limpias y más pobres y más suficientes, sobre que le encargamos al tal reverendo Padre Provincial que es o fuere de la dicha religión o Provincia de México, la conciencia.

8.—Item, ordenamos que los dichos colegiales, después que sean recibidos en el dicho colegio, hayan de estudiar y cursar tiempo de cinco años en la Real Universidad de esta ciudad, en la facultad de Cánones o Leyes, y el uno en la de Leyes o Cánones, para recibir los grados en una y otra facultad conforme al estatuto de la Universidad de Salamanca, recibida en esta de México, donde han de asistir y estudiar; y habiéndose graduado en las dichas facultades han de poder estar en el dicho colegio otros tres años más, de pasante, pero si el sujeto fuere tal, y tan suficiente y de quien se tenga esperanzas de que podrá llevar cátedra, podrá estar otros dos años que se llamarán de hospedería, como en los colegios de Salamanca; y si llevare cátedra el tal colegial lo quede perpetuo en el dicho colegio, dispensando con el tal en todos los estatutos y constituciones del dicho colegio, excepto los que tocan al recogimiento.

9.—Item, ordenamos y establecemos que las cinco colegiaturas que han de ocupar los colegiales de nuestro Obispado de Michoacán, las tres principales hayan de ser de Cánones para clérigos y las otras dos de Leyes para abogados, y de las tres de La Habana las dos hayan de estudiar Cánones y la una Leyes.

10.—Item, ordenamos y establecemos que el color de los mantos que han de traer los dichos colegiales del dicho nuestro colegio, han de ser de paño morado, y las becas coloradas, como la traen los colegiales del colegio del Arzobispado de Salamanca, y en el dobléz del hombro izquierdo de la dicha beca ha de traer la encomienda blanca en forma de cruz, metida en un escudo pequeño de la orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos; y la dicha beca ha de ser larga que llegue poco más alta del ruedo del manto, con una rosca en la caída del hombro derecho de manera que el hábito diferencie nuestros colegiales de los demás colegiales que hay en esta dicha ciudad.

11.—Item, ordenamos que los dichos colegiales y cada uno de ellos, vivan dentro del dicho colegio, en sus aposentos distintos para que quitada la ocasión de comunicarse, juntos bajen a las horas del estudio, sin que se diviertan unos con otros, y se enseñen y hagan a la soledad, y guardar silencio y tomen amor a los libros que han de ser sus compañeros y con quien se han de comunicar de ordinario.

12.—Item, ordenamos y mandamos, establecemos y constituimos que el rector del dicho colegio lo haya de ser y sea perpetuamente, uno de los padres maestros del número de la lectura de provincia, religioso grave y anciano del dicho convento y orden de Nuestra Señora de la Merced, a quien obedezcan, respeten y reverencien como a su rector y mayor, y pedimos y rogamos cuanto podemos a los dichos reverendos Padre Provincial y definidores que son y fueren en adelante, de la dicha orden y Convento de

Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad de México, los elija, como lo han de elegir por turno en cada capítulo, provincial que sea persona tal y de las partes y requisitos necesarios para el regimiento y buen gobierno del dicho colegio y colegiales de él y que principalmente se busque persona inclinada a las letras y a las facultades de derechos para que de su inclinación redunde el amor y afición que a ellas han de tener los dichos colegiales, en cuya inclinación consiste y ha de consistir el salir aprobados en dichas letras.

13.—Item, ordenamos y establecemos que habiendo sido nombrado el rector que ha de ser del dicho colegio por el dicho Padre Provincial y definidores, de los dichos maestros del número de lectura, y no otro alguno, como va declarado, antes que tome posesión de la plaza ha de hacer juramento en manos del dicho Padre Provincial, de gobernar y regir el dicho colegio según las constituciones y estatutos hechos y ordenados por nós en esta dicha fundación, sin exceder de ellos en cosa alguna, guardándoles en todo y por todo inviolablemente.

14.—Item, ordenamos y establecemos que para que los dichos colegiales sepan y entiendan y guarden el modo que han de tener de vivir y proceder dentro y fuera del dicho colegio, queremos especificarlo y declararlo todo en esta fundación y estatutos de ellos, los cuales se les han de leer e intimar cada uno de por sí en particular, las cuales se han de observar, guardar y cumplir irremisiblemente por los dichos colegiales, y cada uno de ellos, y luego como reciba la dicha beca, en la forma siguiente:

15.—Primeramente ordenamos que todos los días se hayan de levantar y levanten los dichos colegiales a las cinco y media de la mañana, y a las seis han de estar vestidos, y a esta hora con puntualidad han de oír misa en el oratorio del dicho colegio, y a las siete han de estar dispuestos para salir a cursar a la dicha Real Universidad,

a donde han de concurrir todos ocho de dos en dos, yendo los menos antiguos adelante. Y esta antigüedad se ha de regular por el tiempo de la beca y colegiatura, y no se han de poder volver al dicho colegio solos, sino con compañía, de en dos en dos, vía recta, y esto se ha de observar con tan grande puntualidad, que el que faltare de observarla por la primera vez sea castigado y corregido a voluntad del padre rector, y por la segunda con consulta del padre provincial, y si no bastare se tomen las medidas más rígidas a la enmienda hasta privación de beca, pues es conveniente a la ejecución del intento de esta fundación que los colegiales sean recogidos, obedientes y virtuosos en lo interior y exterior, y el volverse de la Universidad al dicho colegio sea conforme se acabar en las lecciones de cátedras que cada uno tuviere obligación de oír.

16.—Item, se ha de guardar inviolablemente por los dichos colegiales que en dando la oración se han de juntar todos en un aposento u oratorio a rezar el rosario de la Virgen María, Nuestra Señora, de rodillas ante su imagen, con toda devoción y silencio, y después de él han de dar conmemoración de la Virgen con su antifona, versículo y oración, y después de ella conmemoración a su Santo Titular San Reymundo Nonato, con su antifona, versículo y oración conforme se hace y se da en la orden y dicha religión de Nuestra Señora de las Mercedes.

17.—Item, los dichos colegiales y cada uno de ellos sean obligados después de las dichas conmemoraciones a hacer la deprecativa por nós, en gratitud del buen deseo y caridad que nos ha movido a hacer esta fundación, para siempre jamás, y después de ella hagan conmemoración de los difuntos y ánimas del purgatorio diciendo el padre rector su responso, al cual responderán todos, en que Nuestro Señor será servido y ellos habrán cumplido con su reconocimiento y obligación de su comunidad.

18.—Item, ordenamos que no puedan salir los dichos colegiales del dicho su colegio solos, y sin compañero, a

ninguna parte, sin licencia de su rector, a quien encargamos si la hubiere dedar la dé precediendo primero examen y diligente inquisición de que la causa es precisa, justa y necesaria.

19.—Item, Ordenamos y encargamos a los dichos nuestros colegiales, que así dentro como fuera del dicho colegio, guarden mucha modestia, gravedad y autoridad, y se traten con tanta cortesía y respeto, guardándola los modernos a los antiguos, de manera que ella los haga estimados y los diferencie de los demás colegiales.

20.—Item, ordenamos que a los dichos nuestros colegiales, se les dé de almorzar, comer, merendar y cenar, todos los días, y dejamos el orden y cantidad y distribución de esto al dicho padre provincial, que sobre esto acomodándose a la capacidad de la renta les dé lo necesario de manera que toda ella se consuma en el sustento de los dichos colegiales, dejando alguna parte o cantidad para médico, barbero y botica, y para satisfacer en algo el trabajo de su rector.

21.—Item, encargamos al dicho rector que es o fuere del dicho colegio, trate a los dichos nuestros colegiales como a personas honradas, honrándolos, estimándolos, adelantándolos en cuanto pudiere, no sólo en los actos públicos, sino en el trato común, para que animada la virtud con la honra crezca y se aumente el amor de las letras en ellos.

22.—Item, ordenamos y establecemos que los dichos nuestros colegiales han de tener todos los días tres horas de estudio de obligación precisa, sin que en ella haya dispensación, las cuales señalará el padre rector del dicho colegio, conforme a los tiempos del año.

23.—Item, ordenamos y establecemos que si los dichos nuestros colegiales o alguno de ellos, cometieren delitos en deshonra de su colegio de manera que por ellos

pierda su buena opinión y recogimiento, queremos que si amonestado no se enmendaren y castigados si fueren incorregibles, precediendo información hecha por el padre rector del dicho colegio con los demás colegiales, las remitan a nós mientras viviéremos, y después de nuestros días al dicho padre provincial de esta provincia como a patrón que instituimos después de nuestra vida del dicho colegio, y no a otra persona alguna, para que vista, los despida y prive de beca y colegiatura, lo cual haya de hacer y haga el padre provincial con consulta de dos padres graves, como se acostumbra en las demás causas de la dicha religión; y por las culpas leves que cometieren los dichos colegiales sean corregidos arbitrariamente por el dicho padre rector, advirtiéndole que se halle con ellos como con hombres de razón, huyendo lo que fuere pueril de afrenta y tratamiento servil.

24.—Item, ordenamos y establecemos que todos los domingos del año, después de misa, tengan los dichos nuestros colegiales conclusiones de puntos en el mismo colegio sobre algún parágrafo de la Instituta, sustentándolas los más modernos por su turno, presidiéndolas los más provecos y antiguos, a las cuales puedan acudir estudiantes de fuera, y acabado el turno de los sustentantes, quisiere sustentarlos otro estudiante de fuera, lo pueda hacer con tal que presida siempre a ellas colegial del dicho colegio; a los cuales asimismo ordenamos que desde el día que tomare la beca sean obligados y los obligamos a que tomen de memoria la Instituta civil y sus párrafos, y las rúbricas del Derecho Canónico y Civil, con tan gran cuidado, que a los tres años lo tengan todo de memoria, para lo cual ordenamos que los sábados por las noches todas las semanas se junten las horas que hayan de ser de estudio a repetir de memoria la dicha Instituta y sus párrafos, y las rúbricas alternativamente, de manera que se consiga el fin que se pretende, que es que las que tengan muy prontas y de memoria por ser como es el fundamento principal y en que consiste la inteligencia de la Jurisprudencia.

25.—Ítem, ordenamos y establecemos que los dichos nuestros colegiales, tengan obligación precisa y particular cuidado de confesar y comulgar todas las festividades de Nuestra Señora la Virgen María, y la de San Ramón Nono, en la cual se haga particular fiesta y regocijo en el dicho colegio con toda la solemnidad que fuere posible, la cual encargamos al dicho padre rector que fuere del dicho colegio, de manera que se conozca en toda la ciudad ser titular y patrón de aquella comunidad a la cual asimismo encargamos.

26.—Ítem, ordenamos, establecemos y encargamos a los dichos nuestros colegiales, procuren aventajarse en estas facultades de manera que juzga el principal intento de esta nuestra fundación, y procuren ser los primeros no sólo en la opinión de virtuosos y buenas costumbres, sino también en los actos públicos, réplicas y argumentos, porque de su buena fama redundará el nombre y crédito de su colegio y podrán aspirar a los muchos premios y honras que tienen las letras, y a ser las lumbreras de sus patrias que es el principal instituto y motivo que nos movió a la fundación de este dicho colegio. Y pedimos y suplicamos a los señores obispos, que nos sucedieren en este dicho Obispado de Michoacán y en el de la Habana y a los señores deanes y cabildos, y sede vacantes, honren y estimen a las personas que hubieren sido colegiales de este dicho colegio, y los antepongan y prefieran en las oposiciones de curatos y demás comodidades y oficios, para que se anime la juventud de estas provincias y obispados a seguir virtud y letras, y encargamos el cuidado y pedimos y suplicamos el excelentísimo señor Marqués de Cerralvo, Visorrey, Gobernador y Capitán General, que al presente es de esta Nueva España y Presidente de la Real Audiencia de ella, y a todos los demás señores visorreyes que les sucedieren y gobernaren esta Nueva España, honren y favorezcan y amparen este colegio, su fundación y colegiales, por el deseo y amor que hemos tenido de ambas Majestades en su fundación, prefiriéndolos en las ocasiones que hubiere de

hacerles merced; y suplicamos a su Majestad se la haga conforme a sus méritos y suficiencias, con que los unos premiados darán motivo a lo que le sucediere en seguir su virtud y trabajos, como lo fiamos y esperamos de sus excelencias, y que el padre provincial tenga obligación en conciencia dentro de un mes que cualquiera colegial vacare, a poner edictos en esta Real Universidad de México y a despacharlos a los señores obispos de Michoacán, sucesores nuestros, o a su Cabildo sede vacante, para que los llamados a las dichas becas y colegiaturas hagan las informaciones y demás diligencias necesarias que van expresadas, para que los demás beneméritos, más aptos e idóneos, sean elegidos en la forma que dicha es, y si la colegiatura que vacare fuere del dicho Obispado de La Habana, dentro de dicho mes tenga obligación de poner las cartas y edictos en la ciudad de la Nueva Veracruz, en poder del padre comendador del dicho convento, o de otra persona de satisfacción, para que asimismo se envíe a los señores obispos o cabildos sede vacante, de la isla de Cuba, para que se hagan las dichas diligencias, y si dentro de dos años no hubiere de los naturales de La Habana la colegiatura o colegiaturas vacas, de las tres se haya de proveer y provea en los naturales del dicho nuestro Obispado de Michoacán y no de otra parte alguna.

27.—Item, queremos, ordenamos y establecemos que el dicho padre provincial que sea o fuere de la dicha Orden de Nuestra Señora de la Merced de esta ciudad, después de nuestros días, hayan de ser y sean, desde luego nombramos y señalamos por patronos del dicho nuestro colegio sin que pueda obispo ni otro cualquier prelado entremeterse, ni se entremeta en ello, ni en saber ni inquirir cómo sucedieron en el dicho patronato, ni menos el Deán y Cabildo del dicho nuestro Obispado, ni otra persona eclesiástica ni seglar, de cualquiera calidad o dignidad, estado o condición que sea, es nuestra voluntad que en esta razón no se entremeta en ello por ningún derecho, ni en el dicho colegio ni por vía de tomar cuenta o visitar, o inquirir o nombrar

alguno o algunos de los colegiales, o acerca del gobierno u otra cosa tocante al dicho colegio, porque el dicho padre provincial que es o fuere de la dicha orden, tan solamente queremos después de nuestras vidas sea tal patrón, y si alguna justicia eclesiástica o seglar, por vía de visita o en otra manera, pretendiere o intentare hacer la tal visita, desde luego para en todo tiempo lo desechamos de parte, y a mayor abundamiento si de poder absoluto le quisiere hacer o intentar el dicho padre provincial, aplique y pueda aplicar los dichos mil y cincuenta pesos de la dicha renta y su principal, que así aplicamos para el dicho colegio, queriendo intentarle y perturbarle el patronazgo a la obra pía que mejor le pareciere, que por lo que nos toca desde luego lo aplicamos y damos por aplicada, reservando, como reservamos en nós y mientras viviéremos con el actual patronazgo que en nós reside, la facultad de aumentar la dicha fundación con las sobredichas constituciones, con las cuales se ponga luego en ejecución y vayan los estudiantes que se hallaren de las calidades de ellas, a las casas que el dicho Convento de Nuestra Señora de la Merced tiene diputados para colegio en esta dicha ciudad.

28.—Item, queremos, ordenamos y establecemos que los dichos colegiales, antes que sean recibidos al ingreso de su colegio, hagan la profesión de la fe en manos de su rector, y juren de defender la Inmaculada Concepción de Nuestra Señora la Virgen María, y asimismo de guardar las constituciones de su Colegio, y de no ir ni venir contra ellas, y que lo defenderán y no serán contra él, y en señal de gratitud cuando Nuestro Señor fuere servido de darles puestos, se acordarán de su colegio, y de darle y donarle lo que pudiere para su aumento de ayudarse y favorecerse los unos a los otros y a su colegio, y de no ser en cosa alguna contra él, ni pedirán absolución del juramento, ni lo procurarán y aceptarán, el cual juramento lo han de escribir y firmar de su nombre, y el padre rector y tres colegiales, los más antiguos, en un libro que para ese efecto se ha de guardar encuadernado en la caja del depósito del dicho colegio.

29.—Item, ordenamos y establecemos que ninguno de nuestros colegiales puede traer, ni tener armas ofensivas ni defensivas, ni para esto le pueda dar licencia el padre rector para de privación de la beca y colegiatura, si no fuere en caso que saliere fuera de esta ciudad, con licencia del dicho padre rector, en tiempo de vacaciones u otros negocios precisos.

30.—Item, ordenamos y establecemos que en el refectorio, los dichos colegiales guarden silencio, y mientras comieren hayan de leer uno por su turno y otro asista a servir, mudándose por su antigüedad, sin que ninguno se pueda excusar ni excuse.

31.—Item, ordenamos y establecemos que el dicho padre rector que fuere del dicho colegio, no dé licencia a los dichos nuestros colegiales para hacer ausencia de él y de esta ciudad, por más tiempo de cuatro meses, y esta sea por causa muy forzosa, lo que primero se habrá informado y le conste al dicho rector, y si más tiempo de la dicha licencia estuviere habiéndosela dado, pasando de un año sin volver a él, pierda el tal colegial la beca y entre otro en su lugar; y lo mismo se haga si alguno se ausentare de esta ciudad sin la tal licencia, que al tal le declaramos por huído y no queremos vuelva a entrar en el dicho colegio.

32.—Item, como dicho es, ordenamos y queremos según va referido, que después de nuestros días el padre provincial de esta Provincia de México, de dicha Orden de Nuestra Señora de las Mercedes, y sus sucesores en el dicho oficio, hayan de ser y sean patrones del dicho nuestro colegio, sin que otra persona alguna, eclesiástica ni seglar, de cualquiera estado y dignidad que sea, tenga que meterse, ni entremeterse en cosa alguna del dicho colegio, por modo de visita o superintendencia o de otra cualquier suerte o manera alguna, porque nuestra voluntad es como va referido, que de todo cuide el padre provincial, como de los demás conventos de esta provincia, visitando el dicho cole-

gio una vez cada año, cuidando de él y de sus colegiales, haciéndoles guardar las dichas constituciones y procurando, que vivan con toda virtud y temor de Dios, reservando un nós mientras viviéremos la dicha visita.

33.—Item, ordenamos y establecemos que los dichos cuatro meses que pueden hacer ausencia con licencia del dicho padre rector los dichos colegiales, han de ser en tiempo de vacaciones, después de haber probado el curso, y no de otra manera, y con que sea fuera de esta ciudad y de cinco leguas en contorno, y que no pueda entrar en ella, ni estar en ninguna casa, ni apearse cuando viniere, si no fuere en la de su colegio, viniendo vía recta a él, y el que lo contrario hiciere sea castigado a arbitrio del reverendo padre provincial y de su rector.

34.—Item, queremos y establecemos, y es nuestra voluntad que estos estatutos y condiciones se pongan y escriban en un libro para que se lean cada mes en el refectorio, y donde asimismo se escriban las provisiones de los colegiales que entraren, el cual se guarde en el depósito del dicho colegio **ad perpetua rey memoria**.

35.—Y porque deseamos concluir en esta fundación e institución de colegio de San Reymundo Nonato, de quien somos particularmente devotos, debajo de cuya protección le ponemos y para que desde luego haya principio según lo tratado, acordado y deliberado con los dichos reverendos padres provincial de la dicha orden de Nuestra Señora de la Merced y religiosos de ella. Y para que podamos enviar luego nuestros colegiales, los que hallaremos en el dicho nuestro Obispado de Michoacán, de las calidades especificadas en esta fundación, y para que los puedan sustentar y sea caudal y dote conocido del dicho colegio, desde luego le damos, señalamos y asignamos para él los dichos veinte y un mil pesos de principal de censo, que como ya declarado tenemos fundado sobre las dichas haciendas de los herederos del dicho Juan de Salcedo y Leonor de Andrada, con

todos los corridos que sean, caído desde su fundación, y de los que corriere en adelante para siempre jamás; y por las razones dichas y de nuestra libre y espontánea voluntad, hacemos gracia y donación de ellos al dicho colegio, patrón y rector de él, pura, perfecta e irrevocable que el derecho llama intervivos, y le damos poder cumplido al dicho colegio y rector de él y a quien por él fuere parte legítima, para que para el mismo, para el efecto referido, como en su hecho y causa propia, haya, reciba y cobre los dichos corridos de este dicho censo, que hacen un mil cincuenta pesos en cada un año, y el principal, cuando se haya de redimir, e a tal han de ser obligados a volver, imponer y fundar dentro de un mes, con consulta nuestra, mientras viviéremos, y después de nuestros días con la del padre provincial que es o fuere de la dicha orden que dejamos nombrado en nuestro lugar, a quien encargamos la conciencia cuan apretadamente podemos, para que luego que el dicho censo se redima, lo haga traer y se traiga a la caja del depósito de este convento de México, para que dentro de un mes, con su intervención, sin que otro superior alguno que acaso haya, se pueda entrometer ni intrometa en el dicho principal de los dichos veinte y un mil pesos, para que se vuelva a emplear sobre haciendas y posesiones seguras y cuantiosas, de manera que nunca corra riesgo; y pedimos y rogamos al padre rector y colegiales, que acudan a las diligencias de su parte como a cosa que a todos les importa su conservación, aumento y perpetuidad, y se advierte que las costas que hubiere y se causaren mientras cesare la renta no ha de ser, ni sea, ni se ha de llegar, ni pueda por ninguna manera al principal, porque este siempre ha de estar en pie, y sin que de él se gaste cosa alguna; y es nuestra voluntad que el dicho padre provincial no pueda imponer ni imponga el dicho principal de censo sobre posesiones, ni otros bienes raíces de la dicha religión, que desde ahora para en todo tiempo damos por nula y de ningún valor ni efecto la dicha imposición, ni sobre haciendas ni posesiones del padre o madre, hermano o primo del religioso de la dicha orden, sobre que encargamos

la conciencia y es nuestra voluntad declarada obligarles, como les obligamos, a la restitución en ambos fueros, así al padre rector y colegiales en lo que a cada uno toca o tocara en el cumplimiento de lo susodicho, y lo que se gastare en este ínterin, o en traer el dinero o en otra manera, sea de lo que se hubiere ahorrado o ahorrarse después de empleado, porque al principal de los dichos mil y cincuenta pesos nunca se ha de poder llegar como va dicho y declarado, y del patrón que dejamos nombrado en esta fundación fiamos la ejecución y cumplimiento de todo lo suso referido, con lo cual desde hoy día de la fecha de ésta nos desistimos y apartamos del derecho y acción que al dicho censo y sus corridos tenemos, y todo lo cedemos, renunciamos y traspasamos en el dicho colegio, patrón y rector de él, y le damos poder y facultad para que por su autoridad o judicialmente tome la posesión del dicho censo e hipotecas de él, y en el entretanto que la toman nos constituimos por su tenedor y poseedor para se la dar cada que nos la pidiere, y queremos que con sola esta escritura la ganen y adquieran, la cual nos obligamos de haber por firme y de no la revocar en vida ni en artículo de muerte por ninguna causa que sea, aunque el derecho nos lo conceda, antes para su validación habemos por puestas en esta donación todas las cláusulas y requisitos en derecho necesarios, y suplimos cualquiera defecto de nulidad que en sí contenga o pueda contener, y les entregamos esta fundación y la imposición del dicho censo para su cobranza.—Y estando presente a todo lo dicho y de suso referido, nós, el padre maestro fray Juan de Herrera, provincial de esta Provincia de México, Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, cuya advocación se intitula la Visitación de Nuestra Señora, por lo que nos toca a nós, y a los padres provinciales que por tiempo fueren de este dicho convento y provincia, por quienes prestamos voz y caución de rato grato a que estarán y pasarán por esta escritura, y la guardarán y cumplirán en todo, y por todo guardare y cumpliere, sin exceptuar ni reservar cosa alguna, según y como en ella se contiene y declara so expre-

sa obligación que para ello hacemos de los propios bienes y rentas de este dicho convento habidos y por haber; e nós el dicho don Alonso Enríquez de Toledo, por lo que nos toca, demos por ninguna, de ningún valor ni efecto, la escritura de fundación que del dicho colegio habíamos hecho y otorgado en la ciudad de Valladolid, en veinte y nueve días del mes de diciembre del año pasado de mil seiscientos y veinte y siete, ante Diego de Isla Heredia, Escribano Público y del Cabildo de la dicha ciudad, para que no valga, como si no la hubiéramos otorgado, salvo ésta que queremos se guarde y cumpla en todo y por todo como en ella se contiene y declara, pedimos y suplicamos a la Majestad del Rey don Felipe Cuarto, nuestro señor, que de presente rige, manda y gobierna estos reinos, y a sus Reales Consejos, Visorrey y Audiencia de esta dicha ciudad de México, reciban debajo de su real amparo esta nuestra fundación, y le den su real auxilio para su perpetuidad y firmeza; y habiendo necesidad de aprobación, la apruebe y confirmen en todo y por todo, pues redundará en pro y utilidad de los dichos obispados, bien de los naturales de ellos y servicio de Dios Nuestro Señor, donde enderezamos nuestros intentos, en testimonio de lo cual la otorgamos estando en las casas de nuestra morada, ante el escribano y testigos de ella, que es fecha en la ciudad de México, a veinte y ocho días del mes de julio de mil seiscientos y veinte y ocho años. Y su señoría ilustrísima del señor Obispo y el padre maestro fray Juan de Herrera, Provincial que al presente es de la orden de Nuestra Señora de la Merced, de esta ciudad, que yo, el Escibano, doy fé que conozco, lo firmaron en el registro de esta carta, y para mayor validación el dicho padre maestro fray Juan de Herrera la selló con el sello mayor de su oficio. Siendo presentes por testigos Pedro Yañes de Cobarrubias, el bachiller Andrés Moreno, clérigo presbítero y fray Diego de Arcos, de la Orden de la Merced, y otras personas criados de su señoría.—El Obispo de Michoacán, fray Juan de Herrera.—Señalado con un sello.—Pasó ante mí, Andrés Moreno, Escribano de Provincia.—Concuerda con la dicha escritura original

que queda en el dicho protocolo del dicho Andrés Moreno, a que me remito, y para que de ello conste en virtud del dicho pedimento y mandato saco inserto, doy el presente en la ciudad de México, en doce días del mes de mayo de mil seiscientos y noventa y un años. Siendo testigos Antonio de Avilés, Carlos Romero y Juan Martín Romero, Escribano Público de la jurisdicción de Cuautitlán, presentes, y va en veinte fojas, con éstas la primera del sello cuarto y las demás común.—Hago mi signo en testimonio de verdad.—Isidro Romero, Escribano Real y de Provincia.

Es copia fiel y legal de los Estatutos y fundación del ilustre Colegio de San Ramón Nonato, de esta ciudad de México; y sacado de orden del excelentísimo señor Conde de Revillagigedo, Virrey, Gobernador y Capitán General de esta Nueva España.—México y mayo 14 de 1794 años.

Fr. Vicente Garrido.—(Rúbrica.)
Rector.

Bandos y Ordenanzas.—Vol 1.